



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO

*RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las asociaciones de empresas y talleres artesanos del Principado de Asturias para la organización de ferias y muestras de artesanía y cursos de especialización profesional.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, confiere a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 10.1.16, competencias exclusivas en materia de artesanía.

Atendiendo a estas atribuciones, mediante Resolución de 26 de junio de 2012 (BOPA de 25-07-2012), el entonces Consejero de Economía y Empleo aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las asociaciones de artesanos del Principado de Asturias, modificándose posteriormente por Resolución de 11 de febrero de 2013 (BOPA de 18-02-2013), Resolución de 22 de abril de 2014 (BOPA de 14-05-2014), Resolución de 18 de febrero de 2015 (BOPA de 19-03-2015) y Resolución de 11 de marzo de 2021 (BOPA de 18-03-2021).

*Segundo.*—El alcance y la amplitud del nuevo marco regulador de esta subvención rebasan el ámbito de una mera modificación puntual de la resolución existente, por lo que se justifica la necesidad de elaborar unas nuevas bases reguladoras que sustituyan a las anteriores.

*Tercero.*—En la elaboración de estas bases se han tenido en cuenta los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia. En lo que se refiere a la principio de transparencia, estas bases reguladoras han sido sometidas a consulta pública previa y al trámite de información pública mediante su publicación en la página web [www.asturiasparticipa.es](http://www.asturiasparticipa.es), y han sido vistas en el Consejo de Artesanía del Principado de Asturias.

Estas ayudas han sido incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, aprobado por Resolución de 13 de febrero de 2024 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 35, de 19-II-2024) y modificado por Resolución de 6 de marzo de 2024 (BOPA de 19-III-2024).

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, confiere a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 10.1.16, competencias exclusivas en materia de artesanía.

*Segundo.*—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben establecerse las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se contempla en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

*Tercero.*—La competencia para aprobar o modificar las bases de la convocatoria corresponde a la persona titular de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 86/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.

*Cuarto.*—Las ayudas concedidas en el marco de esta resolución constituyen ayudas de Estado cubiertas por la normativa de minimis, por lo que será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L n.º 2831, de 15/12/2023), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del Derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

Visto lo anteriormente expuesto,



## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las asociaciones de empresas y talleres artesanos del Principado de Asturias para la organización de ferias y muestras de artesanía, y cursos de especialización profesional.

*Segundo.*—Derogar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las asociaciones de artesanos del Principado de Asturias para la organización de ferias y cursos de formación, aprobadas por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo de fecha 26 de junio de 2012 (BOPA de 25-07-2012) y sus posteriores modificaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria de las presentes bases reguladoras.

*Tercero.*—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Asimismo, las presentes bases se publicarán en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

*Cuarto.*—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 2 de octubre de 2024.—La Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, Nieves Roqueñí Gutiérrez.—Cód. 2024-08591.

### Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE EMPRESAS Y TALLERES ARTESANOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y MUESTRAS DE ARTESANÍA, Y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL

*Primera.—Objeto.*

1. Las presentes bases tienen por objeto regular, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, la concesión de las ayudas para la organización de ferias y muestras de artesanía, así como para la formación de las empresas y talleres de artesanía.

2. Estas ayudas aparecen previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) para el período 2024-2026, aprobado por resolución de 13 de febrero de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (BOPA de 19-02-2024).

3. La presente línea de subvenciones está financiada en su integridad con fondos del Principado de Asturias.

*Segunda.—Finalidad y objetivos.*

Las finalidades de estas ayudas son las siguientes:

1. Línea 1. Organización de ferias y muestras de artesanía.

La presente línea de ayudas tiene por finalidad mejorar la comercialización de la producción artesana, potenciando mediante la concesión de ayudas la asunción de responsabilidad del sector artesano en la organización de ferias o muestras consideradas adecuadas para sus objetivos de mercado, imagen y calidad, siempre que se celebren dentro del territorio del Principado de Asturias.

2. Línea 2. Formación de las empresas y talleres de artesanía.

Esta línea de ayudas tiene por finalidad la organización de cursos dirigidos a empresas y talleres de artesanía que tengan domicilio social y fiscal en el Principado de Asturias. Concretamente se pretende la promoción de las acciones formativas de especialización, formación y reciclaje en materias artesanas, así como las que tengan por propósito difundir e introducir nuevas técnicas artesanales y las que pretendan la recuperación o mantenimiento de las técnicas artesanales tradicionales del Principado de Asturias.

*Tercera.—Régimen jurídico.*

- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.



- Decreto 88/1994, de 5 diciembre 1994, que regula la actividad artesana en el Principado de Asturias y su reglamento de desarrollo, aprobado por Resolución de 31 de octubre de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.
- El Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica, 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### Cuarta.—*Procedimiento de concesión.*

1. Las presentes ayudas serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente, que tendrá como mínimo el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto íntegro de la misma se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

3. El presupuesto para la financiación de la presente línea de ayudas será el establecido en cada convocatoria.

#### Quinta.—*Condiciones generales relativas a las acciones e inversiones subvencionables y forma de acreditarlas.*

1. Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

2. Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados dentro del plazo de actuación indicado en cada convocatoria.

3. Para la calificación de una actividad como subvencionable será necesario que los artesanos participantes estén inscritos (o hayan cursado inscripción), en el Registro de Actividades Artesanas del Principado de Asturias, regulado en el Decreto 88/1994, de 5 de diciembre y en su Reglamento de desarrollo parcial, aprobado por Resolución de 31 de octubre de 2001 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

4. Los gastos e inversiones concretos a subvencionar, en función de las líneas de actuación, se detallan en la Base Sexta de esta Resolución.

5. El IVA solamente será subvencionable cuando resulte acreditado, por parte del solicitante de la ayuda, que este concepto supone un coste real para el mismo. Para ello, el interesado acompañará su solicitud del Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado, en ningún caso se considerará subvencionable.

En el caso de los beneficiarios sujetos a la regla de prorrata, dicho coste se calculará en base a la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del beneficiario acreditar dicho extremo.

6. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, según definición dada en el artículo 2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la mencionada Ley.

#### Sexta.—*Acciones y gastos subvencionables.*

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases deberán dirigirse a alguna de las siguientes actividades o conceptos:

- Línea 1. Organización de ferias y muestras de artesanía.

Podrán ser subvencionables los gastos derivados de la organización de ferias y muestras de artesanía celebradas dentro de Asturias, en las que participen artesanos inscritos en el Registro de Actividades Artesanas del Principado de Asturias.

Están incluidos los gastos inherentes a la realización de ferias y muestras de artesanía, tales como los de alquiler del suelo, instalación, mantenimiento y retirada de suministros de agua, electricidad, telefonía y aire acondicionado, publicidad y edición de catálogos, seguros, vigilancia, servicio de limpieza y otros análogos.

No serán subvencionables los gastos de organización que superen el 20% del presupuesto total de la feria o muestra de artesanía.

- Línea 2. Formación de las empresas y talleres de artesanía.

Podrán ser subvencionables los gastos derivados de la organización de cursos o participación en jornadas dirigidas a empresas y talleres de artesanía del Principado de Asturias dentro de nuestro ámbito territorial, que se adapten al perfil de los asistentes, teniendo en cuenta la calidad del programa y el equipo docente.

Serán conceptos subvencionables:

- La remuneración al personal docente externo empleado en virtud de contrato de servicios.
- La adquisición de material didáctico.
- Los gastos generales que ocasione la celebración del curso tales como alquiler de aulas y equipamiento, así como la compra de materiales diversos a emplear en el mismo.

2. No se admitirán facturas justificativas inferiores a 50 euros, IVA incluido.

Séptima.—*Plazo de realización de las actuaciones.*

Las actuaciones objeto de esta subvención deberán realizarse en el plazo indicado en la resolución aprobatoria de cada convocatoria.

Octava.—*Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones de empresas y talleres artesanos con domicilio social y fiscal en el Principado de Asturias, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.

2. En el caso de la línea Formación de las empresas y talleres de artesanía, también podrán alcanzar la condición de beneficiarias las asociaciones sin ánimo de lucro de carácter cultural con domicilio social y fiscal en el Principado de Asturias, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.

La ausencia de ánimo de lucro y el carácter cultural de la entidad deberá constar de manera explícita en los Estatutos.

Novena.—*Requisitos de los beneficiarios y forma de acreditación.*

1. Son requisitos de los solicitantes los siguientes:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias tanto con la Administración del Estado como con la Administración del Principado de Asturias, y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- b) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) No superar el límite de ayudas sometidas al régimen de mínimos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Decimoctava de la presente Resolución.
- d) Que no concurren alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en aquella Ley para obtener la condición de beneficiario.

Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Décima.—*Cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía de las subvenciones concedidas será variable y se determinará teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de valoración aplicados, mediante reparto proporcional en función de la puntuación obtenida.

2. La cuantía máxima a percibir será del 90% del valor total de los gastos subvencionables de cada proyecto.

En el caso de la línea 2, se establece un límite máximo de subvención de dos mil euros por cada curso realizado.

3. En el caso de que las disponibilidades presupuestarias fuesen menores a la suma de las subvenciones resultantes de la aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios, del importe global máximo destinado a estas ayudas, conforme a la fórmula establecida en la correspondiente convocatoria.

4. Las fórmulas de cálculo de las ayudas serán las establecidas en la correspondiente convocatoria.

Decimoprimer.—*Tramitación electrónica.*

1. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a esta ayuda serán presentadas en la sede electrónica del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es>

Se establece la obligatoriedad de las personas solicitantes, en su calidad de personas jurídicas, de relacionarse con la Administración del Principado de Asturias a través de medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

2. La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 43 de la precitada Ley.

3. Adicionalmente, se pondrá a disposición del interesado un sistema complementario de alertas por medio de correo electrónico. En la sede del Principado de Asturias, los interesados, tras identificarse electrónicamente de forma segura,



podrán consultar los actos del procedimiento que les sean notificados y efectuar la presentación de la documentación adicional que pudiera ser requerida por el órgano actuante.

4. Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la sede electrónica y deberán ser obligatoriamente utilizados, cuando proceda.

*Decimosegunda.—Plazo y forma de presentación de solicitudes.*

1. Para concurrir a estas subvenciones será necesario formular una solicitud individualizada para cada proyecto que se presente en cualquiera de las dos líneas.

No se tendrán en cuenta las solicitudes conjuntas que engloben varios proyectos de una misma asociación.

2. Las solicitudes y documentación adjunta deberán presentarse únicamente a través de la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es/>. Los códigos de trámite para cada línea de subvención, así como las instrucciones sobre la cumplimentación de formularios y su presentación serán proporcionados en la correspondiente convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, carecerá de validez y eficacia la presentación de solicitudes y la realización de cualquier acto efectuado a través de medios distintos al indicado en el apartado anterior.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el indicado en cada convocatoria y no podrá ser inferior a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de dicha convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

4. En cada convocatoria se establecerá aquella documentación e información cuya presentación se considera mínimo imprescindible para la tramitación de la solicitud, que en todo caso será la que permita conocer al solicitante y la inversión objeto de la subvención. La falta de dicha documentación o información supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

5. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.

*Decimotercera.—Solicitud y documentación complementaria.*

1. La solicitud se ajustará al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, deberá ser cumplimentado en todos sus apartados y se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Acta de Constitución de la asociación, agrupación u otra entidad sin ánimo de lucro y del registro legal correspondiente. Asimismo, se presentará una copia de los estatutos.
- b) Documentos que acrediten el poder de representación del firmante de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Copia del acta de la junta directiva en la cual fue adoptado el acuerdo, donde deberá constar la descripción de la iniciativa y su correspondiente aprobación.
- d) Datos bancarios de la entidad solicitante, que serán aportados en los términos que establezca la convocatoria.
- e) Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado en ningún caso se le satisfará la parte que corresponda a dicho impuesto.
- f) Mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Además, en el caso de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, se justificará expresamente en una memoria dicha elección, la cual habrá de realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía.

2. El órgano instructor podrá recabar, en cualquier momento, la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

*Decimocuarta.—Documentación específica para cada línea.*

Además de la documentación relacionada en el apartado anterior, los interesados deberán incorporar su solicitud de la siguiente documentación específica:

1. Línea 1. Organización de ferias.

- a. Memoria descriptiva de las características del proyecto, en la que figurarán datos relativos a las ferias o muestras, tales como los objetivos perseguidos, localización, número y tipo de participantes, fechas de realización, así como aquellos datos que deban ser utilizados en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en la base decimonovena.
- b. Presupuesto detallado de ingresos y gastos en el que se desglosarán todos los gastos, especificando además los relativos a organización, promoción, animación e instalación de la feria o muestra, con indicación del IVA

correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo se deberán presentar los ingresos previstos desglosando las cuotas a pagar por los artesanos participantes.

2. Línea 2. Formación de empresas y talleres de artesanía.

- a. Memoria que describa las características del proyecto: participantes, temario, fechas en que tendrá lugar, objetivos perseguidos y programación del mismo, así como el currículum del docente del curso, así como aquellos datos que deban ser utilizados en la aplicación de los criterios de valoración establecidos en la base vigésima.
- b. Presupuestos de ingresos y gastos. Se deben desglosar todos los gastos, con indicación del IVA correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, se deberán presentar los ingresos previstos desglosando las cuotas a pagar por los artesanos participantes.

Las memorias y presupuestos se ajustarán al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Decimoquinta.—*Declaraciones responsables.*

1. El formulario de solicitud recogerá las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable del solicitante o responsable legal, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Declaración responsable del solicitante o representante legal de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- c) Declaración responsable del solicitante o representante legal en la que el solicitante haga constar las ayudas que haya solicitado o percibido de otras Administraciones para la misma finalidad y objeto, indicando su cuantía y procedencia, adquiriendo asimismo el compromiso de informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.
- d) Declaración responsable del solicitante o representante legal de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- f) Declaración responsable del solicitante o representante legal acerca de la subcontratación, total o parcial, de la actividad a subvencionar. Asimismo, en caso de declaración afirmativa, se aportará declaración relativa a la subcontratación con persona o entidad vinculada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio de 2006).
- g) Declaración responsable del solicitante o representante legal de las ayudas sometidas al régimen de mínimos recibidas y/o solicitadas en los últimos tres años.
- h) Declaración responsable del solicitante o representante legal de que cumplen las condiciones para el acceso a la subvención.
- i) Declaración responsable de la ausencia de ánimo de lucro, en su caso.

2. Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos citados anteriormente que ya obren en poder de la Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Decimosexta.—*Consulta de datos.*

1. Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En este sentido, se consultarán a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos del domicilio fiscal.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.



- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de mínimos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente.

Decimoséptima.—*Subcontratación de las actividades.*

1. Las personas beneficiarias podrán subcontratar la ejecución de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente.

3. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
  - Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
  - Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. Los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Decimoctava.—*Compatibilidad e incompatibilidad de ayudas.*

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad.

2. La subvención concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Asimismo, estas ayudas quedan acogidas al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres años supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación, en los términos que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Decimonovena.—*Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General con competencias en materia de artesanía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este órgano podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

2. Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria serán revisadas por el órgano instructor, que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

3. Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pú-

blicas, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados en el plazo improrrogable de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

4. El órgano instructor remitirá los expedientes instruidos a la Comisión de Valoración, para que proceda a valorar, conforme a los criterios establecidos en estas bases, las solicitudes admitidas.

5. La Dirección General competente en materia de artesanía, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

Vigésima.—*Valoración de las solicitudes.*

1. Las ayudas se concederán en base a los criterios de valoración que se indican a continuación, sobre un total de 100 puntos:

Línea 1: Organización de ferias y muestras de artesanía.

- Criterio 1. Número de artesanos participantes en el proyecto. A efectos de este apartado se valorará la participación en la última edición de la feria o muestra (hasta 50 puntos):
  - 1-20 artesanos: 10 puntos.
  - 21 o más artesanos: 50 puntos.
- Criterio 2. Continuidad en el tiempo de la feria o muestra (hasta 20 puntos):
  - Ferias con menos de dos años de antigüedad: 5 puntos.
  - Ferias con dos años o más de antigüedad: 20 puntos.
- Criterio 3. Colaboración con otras entidades en la realización del proyecto (hasta 20 puntos):
  - Existe colaboración con el ayuntamiento del municipio donde se celebre la feria o muestra, otras asociaciones de artesanos u otras entidades privadas: 20 puntos.
  - No hay colaboración con otras entidades, públicas o privadas: 0 puntos.
- Criterio 4. Grado de ejecución de programas anteriormente subvencionados. Adecuación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ejecución y justificación de proyectos de la entidad, financiados en anteriores convocatorias de subvenciones de la Dirección General de Comercio (hasta 10 puntos):
  - Los programas se han ejecutado y justificado de acuerdo con los compromisos adquiridos al menos hasta el 90%: 10 puntos.
  - Los programas se han ejecutado y justificado parcialmente de acuerdo con los compromisos adquiridos al menos del 50% hasta el 89%: 5 puntos.
  - Los programas se han ejecutado y justificado parcialmente de acuerdo con los compromisos adquiridos en menos del 50%: 0 puntos.

Línea 2. Formación de empresas y talleres de artesanía.

- Criterio 1. Temática del curso (hasta 40 puntos).
  - Cursos de especialización profesional a artesanos: 30 puntos.
  - Cursos de otro tipo: 10 puntos.
- Criterio 2. Número de artesanos participantes en el proyecto. A efectos de este apartado se valorará la participación en la última edición del curso (hasta 50 puntos).
  - 1-5 artesanos: 40 puntos.
  - 6 o más artesanos: 20 puntos.
- Criterio 3. Grado de ejecución de programas anteriormente subvencionados. Adecuación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la ejecución y justificación de proyectos de la entidad financiados en las anteriores convocatorias de subvenciones de la Dirección General de competente en materia de artesanía (hasta 10 puntos).
  - Los programas se han ejecutado y justificado de acuerdo con los compromisos adquiridos al menos hasta el 90%: 10 puntos.
  - Los programas se han ejecutado y justificado parcialmente de acuerdo con los compromisos adquiridos al menos del 50% hasta el 89%: 5 puntos.
  - Los programas se han ejecutado y justificado parcialmente de acuerdo con los compromisos adquiridos en menos del 50%: 0 puntos.

2. Únicamente resultarán subvencionables, en cada una de las líneas, los proyectos que alcancen una puntuación mínima de 50 puntos.

Vigesimoprimera.—*Comisión de valoración.*

1. Una comisión de valoración constituida al efecto realizará el estudio y evaluación de las solicitudes remitidas desde el órgano instructor.

2. Dicha comisión, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará constituida por los siguientes miembros, que serán designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía:



- Presidencia: Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administración adscrito/a al Servicio competente en materia de artesanía.
- Vocales:
  - Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administración de la Dirección General competente en materia de artesanía, que se designará por la persona titular de la misma.
  - Un/a funcionario/a, adscrito/a la Dirección General competente en materia de artesanía, designado por la persona titular de la misma.
- Secretaría: Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administración, adscrito/a la Sección de promoción del comercio y la artesanía.

En caso de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por suplentes designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía.

3. Quien ostente la presidencia de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Estas personas asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

4. Le corresponderá a la Comisión de Valoración aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

5. En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. La Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

*Vigesimosegunda.—Resolución de concesión.*

1. La resolución corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de artesanía, que se pronunciará en un acto único sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas.

2. El contenido de la resolución será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/1992, de 9 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones. Además, indicará la desestimación del resto de solicitudes.

3. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del extracto de la convocatoria. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Dicha Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En la resolución de concesión se hará constar que las subvenciones concedidas están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L n.º 2831, de 15/12/2023).

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de artesanía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

7. Asimismo y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

*Vigesimotercera.—Modificaciones de la resolución de concesión.*

1. Toda alteración de las condiciones, subjetivas y objetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. A petición expresa del beneficiario y debidamente justificada, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la subvención, podrá autorizarse la modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión, así como la prolongación del plazo para realizar la actividad, dentro de los límites establecidos en cada convocatoria.

En todo caso, la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará justificada debidamente por el beneficiario.

Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor.

3. El órgano competente para la concesión de la subvención lo será también para su modificación.

4. La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de subvención, así como las que las sustituyen. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida inicialmente.

5. Si como consecuencia de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de la solicitud.

#### Vigesimocuarta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

1. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el supuesto de que el solicitante haya manifestado su oposición expresa a que la Administración recabe dichos documentos a través de la plataforma de interoperabilidad.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en cuanto se conozca.
5. A destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo mínimo de tres años.
6. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Asimismo, una vez publicada la resolución de concesión de la subvención, se instalará en un lugar visible un cartel conforme al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias.

7. Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería para la justificación de la ayuda en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y ponerlos a disposición de las autoridades nacionales, de la Unión Europea, y, en general, de los órganos de control cuando le sean reclamados. Dicha obligación se mantendrá al menos por un plazo de cuatro años, o hasta que venza el derecho de la administración a reconocer o liquidar eventuales reintegros, conforme al artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
8. Comunicar a la Consejería competente en materia de artesanía, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos relativos a la actividad, proyecto u otra condición tenida en cuenta para la concesión de la subvención. Esta obligación deberá mantenerse durante los tres años siguientes a la publicación de la concesión de la ayuda.
9. Acreditar con anterioridad al cobro de la ayuda que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
10. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

11. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2.2 d) de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias, estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que para ellos se recogen en el Capítulo II del Título I de dicha norma, sobre publicidad activa.
12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base.
13. Además de los casos anteriormente citados, el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

#### Vigesimoquinta.—*Procedimiento de justificación y pago.*

1. Los beneficiarios deberán justificar los gastos y pagos realizados, en la forma prevista en la base decimosegunda mediante la presentación de la siguiente documentación:



- a. Carátula de justificación conforme al modelo normalizado que incluirá las siguientes declaraciones responsables:
- Acerca del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto y presupuesto presentado.
  - Relativa a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
  - Relativa a no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
  - Relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad acompañada en caso afirmativo de una relación detallada de las mismas indicando la cuantía y procedencia.
  - Relativa a haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
  - Relativa a las ayudas solicitadas o concedidas en relación con el límite con el régimen de mínimos.
  - Relativa al IVA soportado en las facturas justificativas del gasto realizado.
  - Acerca de la subcontratación, total o parcial, de la actividad a subvencionar. Asimismo, en caso de declaración afirmativa, se aportará declaración relativa a la subcontratación con persona o entidad vinculada de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 21 de julio de 2006).
- b. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, fechas de ejecución, número y tipo de participantes, enumeración de las entidades colaboradoras y las acciones que hayan sido publicitadas. Se indicarán los medios de promoción y difusión utilizados (radio, televisión, prensa, teléfono, SMS y aplicaciones para teléfonos móviles y smartphones, Internet, blogs y redes sociales u otros soportes), así como indicación de las fechas o momentos de inserción o emisión. También constará la explicación de las posibles desviaciones sobre el proyecto inicial.
- c. Relación de los artesanos participantes en el proyecto.
- d. Relación clasificada de gastos realizados. Toda la documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir precedida de una carátula o relación de facturas en la que se consignarán todas las que se presenten, con identificación del acreedor, número de factura, concepto, importe con IVA e importe sin IVA, fecha de emisión, forma y fecha del pago. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada.
- e. Facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil que reúnan los siguientes requisitos:
- Figurarán extendidas a nombre del beneficiario, indicando todos sus datos identificativos.
  - Número de factura.
  - Datos identificativos del emisor de la factura o recibo (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
  - Deberá quedar claramente descrito el concepto facturado relacionándolo con el objeto de la subvención.
  - Precio unitario y contraprestación total de la operación facturada. Aparecerá desglose de IVA salvo en los casos en los que la cuota se halle dentro del precio en los que aparecerá la expresión 'IVA incluido'. En el supuesto de exención, deberá hacerse constar esta circunstancia, con expresión del precepto legal en el que se fundamenta la misma.
  - Lugar y fecha de expedición.
  - En el caso de que el emisor de la factura sea una persona física con alta en la matrícula del IAE como profesional o artista, deberá figurar en el documento justificativo la oportuna retención a cuenta del IRPF.
- No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- f. Justificantes del pago:
- Las facturas deberán ir acompañadas de su correspondiente justificante de pago. El pago de las facturas se acreditará mediante justificantes de pagos realizados a través de entidades financieras, en los que deberá figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del beneficiario de la subvención, el concepto y el importe.
  - No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o no disponen de códigos para su verificación por terceros, en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.  
En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de fotocopia del mismo, justificante bancario de su pago. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
  - No se admitirá el ingreso en metálico en la cuenta del proveedor, ni los pagos en metálico.  
No obstante, se admitirán pagos en metálico correspondientes a los gastos presentados en la primera convocatoria tras la entrada en vigor de estas bases reguladoras, siempre y cuando el importe de la factura, o el importe de varias facturas emitidas por un mismo proveedor, no supera los 1.000 euros, IVA incluido.  
Estos pagos se podrán justificar con la expresión "Recibí" o "Pagado" inserta en la misma factura y el sello o firma del expendedor de la factura o recibí firmado por el acreedor con indicación del nombre y DNI del firmante, especificando el número de factura, el importe del pago y su fecha.

- Aquellos gastos que por su especial naturaleza no puedan estar vinculados con la emisión de facturas, únicamente se aceptarán como subvencionables si se indica el concepto de los mismos en la relación de facturas y su pago se justifica mediante el abono a través de transferencia bancaria o cheque nominativo. No se admitirán "Recibís", ni cheques al portador como documentos justificativos de este tipo de gastos.
- g. Evidencias gráfica, sonora y visual de todas las informaciones y publicaciones (carteles, folletos, mupis, bolsas, redes sociales, páginas web, blogs, prensa, etc.) acerca de las actuaciones subvencionadas, en la que deberá constar la colaboración de la Administración del Principado de Asturias.
- h. Si la actividad ha sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- i. La entidad beneficiaria deberá aportar, en el supuesto de que no lo haya hecho en el momento de la solicitud, el mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien cuyo importe supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor de entrega de bienes o prestación de servicios. Igualmente se aportará, en el caso de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, una memoria justificativa de dicha elección. La elección se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía.

La carátula de justificación, memoria de la actuación, relación clasificada de gastos realizados y relación de los artesanos participantes en el proyecto, se ajustarán al modelo normalizado establecido en cada convocatoria.

2. El plazo para justificar la inversión efectuada concluirá en la fecha señalada en la resolución de convocatoria, no admitiéndose justificantes de gastos, con independencia de su naturaleza, con posterioridad a dicha fecha.

3. Todo proyecto subvencionado quedará al posterior control y seguimiento, tanto técnico como financiero, de la Consejería competente en materia de artesanía. Este seguimiento podrá ser efectuado mediante visitas de inspección comprobatoria.

4. Una vez justificada correctamente la inversión, aprobada conforme a lo dispuesto en estas bases reguladoras, se procederá al abono de la subvención.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### Vigesimosexta.—*Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actuación para la que se concedió la subvención, en los términos y condiciones establecidos en las presentes bases reguladoras y en la resolución de concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por procedencia de reintegro.

#### Vigesimoséptima.—*Seguimiento y control de las subvenciones.*

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consejería competente en materia de artesanía llevará a cabo las tareas de comprobación, que podrán realizarse con anterioridad o con posterioridad a la concesión de la subvención y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

3. Los solicitantes y los beneficiarios de subvenciones están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las instalaciones y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de esta obligación conllevará, en su caso, la denegación de la solicitud de subvención o la revocación de la misma con reintegro de los pagos efectuados.

#### Vigesimoctava.—*Revocación, reintegro y régimen de sanciones.*

1. El reintegro del importe total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la base vigesimoséptima, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



2. Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la cuantía concedida, cuando la justificación del proyecto sea inferior al total de la inversión considerada para el cálculo de la subvención, de conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. No obstante, si en la justificación del proyecto presentado se produjera una desviación a la baja superior al 50% respecto del presupuesto utilizado para el cálculo de la subvención, se procederá a la revocación total de la ayuda, excepto en el caso de que se justifique que se han cumplido los objetivos para los cuales se concedió la misma. En este segundo supuesto, se procederá a una minoración de la subvención concedida, de tal manera que se aplicará a la cantidad realmente gastada el mismo porcentaje que se aplicó a la cantidad presupuestada para el cálculo de la subvención.

4. En todo caso, procederá el reintegro del exceso, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

#### Vigesimonovena.—*Régimen sancionador.*

1. En lo referente al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de su desarrollo, y en los artículos 68 a 70 del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto Legislativo 2/98.

2. En caso de detectarse infracciones y sanciones en materia de Transparencia será de aplicación el Régimen sancionador incluido en los artículos 16 a 26 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

#### Trigésima.—*Publicidad de las subvenciones concedidas.*

Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Con esta publicidad se dará por cumplida la obligación en materia de Publicidad activa y relativas a información económica, presupuestaria y estadística señaladas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Por su parte, en aplicación de lo establecido en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

#### Trigesimoprimera.—*Cláusula de salvaguardia.*

En todo lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de pertinente aplicación.

#### Trigesimosegunda.—*Disposición transitoria.*

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Resolución les serán de aplicación las bases reguladoras vigentes en el momento de su inicio, en particular en cuanto a las posibles obligaciones de reintegro.